



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

RECONOCIMIENTOS Y BENEFICIOS VETERANOS DE MALVINAS II

VISTO:

Que en el año 1982 durante la gesta de Malvinas, ciudadanos nacidos y/o domiciliados en la ciudad de Saldán, fueron partícipes de la misma en defensa de nuestra Soberanía Nacional.

Y CONSIDERANDO:

Que la sociedad de Saldán debe, por intermedio de sus Instituciones, reconocer y contener a esos ciudadanos vecinos que cumplieron con su patriótico deber.

Que es expresa voluntad de este gobierno, manifestada inclusive antes de su asunción como tal, en su plataforma electoral; la de reconocer, contener y acordar beneficios a soldados, conscriptos, oficiales, suboficiales y agentes civiles que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorio de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sud en el Atlántico Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que no hayan sido condenados por su actuación en ellas

Que para ello, es menester establecer una legislación clara, racional, e igualitaria para todos los ciudadanos beneficiarios.

Que no existe hasta el momento ninguna legislación municipal por lo que se hace necesario el tratamiento de la misma.

POR TODO ELLO,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE SALDAN
SANCIONA CON FUERZA DE**



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

CAPÍTULO I: BENEFICIARIOS

Personas Comprendidas.

Artículo 1º: Tendrán derecho a los reconocimientos y beneficios que acuerda la presente ordenanza, los exsoldados, conscriptos, oficiales, suboficiales y agentes civiles que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorio de las islas Malvinas, Georgiasy Sandwich del Sud en el Atlántico Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que no hayan sido condenados por su actuación en ellas; que acrediten su condición tal y que hubieren nacido en esta localidad o que posean domicilio real y efectivo en esta ciudad.

Acreditación de Beneficiario.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o dependencia que considere pertinente, debe confeccionar un "PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS EXCOMBATIENTES DE MALVINAS" que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorio de las islas Malvinas, Georgiasy Sandwich del Sud en el Atlántico Sur, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, que no hayan sido condenados por su actuación en ellas; invitando a colaborar en la instrumentación del mismo a cada Fuerza Armada Argentina, la que acreditará y/o certificará los datos y a la "Agrupación de Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán -"El padrón mencionado, debe concretarse en un período de tiempo no superior a los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ordenanza y elevado al Concejo Deliberante para su conocimiento dentro de los treinta (30) días de expirado el plazo de su concreción.

Artículo 3º: Los potenciales beneficiarios para inscribirse en el padrón único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas" deben presentar para su incorporación efectiva, la siguiente documentación:

Fotocopia de su Documento Nacional de Identidad y de cada uno de los miembros de su grupo familiar cohabitante (copia del frente y reverso de cada DNI) con domicilio actualizado.

Certificado de domicilio expedido por la autoridad competente.

Certificación extendida por las jefaturas de los estados mayores de las Fuerzas Armadas, certificada por el Ministerio de Defensa de la Nación, que acredite fehacientemente su participación en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Certificado de residencia o buena conducta emanado por la autoridad competente. No debe registrar antecedentes por crímenes de guerra, contra la humanidad o por violación a los derechos humanos.

Copia de los TRES (3) últimos recibos de pensión, subsidio, o cualquier otro beneficio que reciba por su calidad de excombatiente si lo percibiese.

Copia de credencial, carnet o acreditación de Obra Social que posea, él y su grupo familiar.

Copia autenticada de del título de propiedad de su inmueble destinado a inmueble habitación y declaración jurada de su afección como tal.

Copia autenticada del contrato de locación del inmueble en cuyo texto se especifique que debe abonar en su condición de locatario, las tasas de servicios municipales, acompañado de la declaración jurada de su afección como inmueble habitación.

Certificado de habilitación municipal, de la actividad comercial y/o industrial que desarrolla en el ejido municipal de Saldán, si la desempeñase.

Copia del carnet de conductor, cualquiera sea la categoría, emanado por esta Municipalidad, si la tuviere.

El trámite de empadronamiento es gratuito y absolutamente personal y se realiza en la oficina de la dependencia que corresponda, cita en la Municipalidad de Saldán 9 de julio N° 62, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:30.

Dicha dependencia confeccionará una credencial de identidad del beneficiario y de los integrantes del grupo familiar que establece el artículo 6° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II: EXIMICION DE TASAS, CONTRIBUYENTES Y ARANCELES MUNICIPALES

Artículo 5°: Exímase a los beneficiarios inscriptos en el "Padrón Único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas" del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago de la tasa de servicios municipales que afecten al inmueble que habite cada uno de ellos en concepto de vivienda, sea o no de su propiedad a partir de la promulgación de la presente ordenanza y de la deuda anual corriente o en mora que pudiera registrar por el mismo concepto.

En caso de que algún beneficiario empadronado tuviese dos o más inmuebles, se le eximirá solamente el pago de tasas de inmueble habitación, declarado bajo juramento según lo establece el artículo 3°, inciso "g" de la presente ordenanza.



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

Artículo 6°: Los beneficios referidos en el artículo 5° son transferibles por fallecimiento o incapacidad declarada del beneficiario al cónyuge supérstite o hijos menores de edad o hijos mayores de edad discapacitados físicos o mentales.

Artículo 7°: Exímase a los beneficiarios inscriptos en el "Padrón Único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas" del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago de la tasa de Industria y Comercio que percibe esta Municipalidad y de la deuda anual corriente o en mora que pudieran registrar por el mismo concepto a quienes acrediten:

Desarrollar una sola actividad comercial y/o Industrial inscripta como unipersonal, sin empleados en relación de dependencia.

Poseer una sola propiedad inmueble y que la misma este afectada como inmueble habitación.

Artículo 8°: La eximición establecida en el artículo 7° se hará efectiva siempre que el importe a tributar, no resulte mayor al mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva Municipal (OIM) para la categoría de la actividad comercial y/o industrial desarrollada por el beneficiario.

Artículo 9°: Los beneficios referidos en los artículos 7° y 8° son transferibles por fallecimiento o incapacidad declarada del beneficiario al cónyuge supérstite o hijos menores de edad o hijos mayores de edad discapacitados físicos o mentales.
Aranceles sobre el registro de conductor.

Artículo 10°: Exceptúase a los beneficiarios inscriptos en el "Padrón Único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas" del pago de cualquier arancel que requiere para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir en cualquiera de sus categorías, expedida por esta Municipalidad.

CAPÍTULO III: SALUD

Artículo 11°: Los beneficios inscriptos en el "Padrón Único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas" que no posea cobertura de Obra Social o similar serán incorporados como beneficiarios de los servicios, prácticas y/o análisis que presta el Dispensario Municipal de Saldán y/o las postas sanitarias que dependen del mismo con una eximición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de los aranceles que pudieran



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLÓN
PROV. DE CÓRDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

corresponder por la prestación. Este beneficio se implementa sin perjuicio de la aplicación de las Normas de Procedimiento para Veteranos de Guerra contenidos en el Anexo de la Ley Nacional N° 23109 o lo contemplado en el Decreto N° 2056/98 de la Provincia de Córdoba referido a su cobertura de salud del Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS). Los beneficios referidos en el presente artículo, comprenden también al cónyuge supérstite, hijos menores de edad e hijos mayores de edad discapacitados físicos o mentales y son transferibles a estos por fallecimiento o incapacidad detectada del beneficiario.

Artículo 12º: En los casos de veteranos de guerra que no poseen Obra Social y necesiten tratamiento médicos, psiquiátricos, trasplantes, implantes o prótesis, la Municipalidad, a través de su área de Salud, efectuará las gestiones ante los distintos organismos de nivel nacional y/o provincial para lograr su incorporación a los planes de ayuda establecidos. Como así también la Secretaría de Gobierno, en forma periódica, colaborará en las gestiones que deban realizarse para incorporarlos a la Obra Social que corresponda.

CAPÍTULO IV: CULTURA.

Artículo 13º: La Municipalidad, a través del área de Cultura, propiciará las iniciativas que incentiven la conciencia sobre el tema Malvinas en lo que respecta a la gesta de 1982, a la historia y actualidad. Se implementarán concursos anuales de poesías y narración, otorgando a los ganadores una Mención de Honor. El jurado para los concursos estará constituido por integrantes de la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán" y el gobierno municipal.

Artículo 14º: La "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán" conjuntamente con la Municipalidad, editará por única vez la Gacetilla informativa sobre las Islas Malvinas, con la finalidad de distribuir en forma gratuita en las escuelas primarias, secundarias, y terciarias de la ciudad.

CAPÍTULO V: EDUCACIÓN



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLÓN
PROV. DE CÓRDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

Artículo 15°: La Municipalidad, con el respaldo de la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán", proporcionará la educación no formal para la terminación de los estudios de los beneficiarios inscriptos en el padrón único de beneficiarios Excombatientes de Malvinas que lo soliciten mediante nota.

Artículo 16°: La Municipalidad otorgará a los beneficiarios titulares que lo soliciten por nota, por única vez; una beca a elección para su participación del mismo en alguno de los talleres anuales, dictados por la Casa de la Cultura de Saldán, en cualquiera de los siguientes departamentos: Arte Decorativo, Artes Visuales y Plásticas o de Oficios.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17°: Incorpórese a partir de la instrumentación del Padrón Único de Beneficiarios Excombatientes de Malvinas, una sección de protocolo oficial municipal, donde se registren los datos de los empadronados en el mencionado y de la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán"; a los que participará de todos los eventos oficiales realizados por el municipio.

Artículo 18°: Derógase en todos sus efectos y términos toda otra normativa que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 19°: Comuníquese, publíquese en el boletín oficial, dese copia a la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán", archívese.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 20°: INCORPORESE, a partir de la instrumentación del Padrón Único de beneficiarios Ex – Combatientes de Malvinas, una sección de protocolo oficial municipal, donde se registren los datos de los empadronados en el mencionado, y de la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán"; a los que participará de todos los eventos oficiales realizados por el municipio.

Artículo 21°: DEROGASE en todos sus efectos y términos toda otra normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 22°: COMUNIQUESE, Publíquese, en el boletín oficial, dese copia a la "Agrupación Veteranos de Guerra de Malvinas de Saldán", al registro municipal, a la



Municipalidad de Saldán
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DEPARTAMENTO COLON
PROV. DE CORDOBA

9 De Julio N° 62. T.E. 03543-494602

Ordenanza N° 09/17

Oficina de Catastro, a la oficina de Comercio, a la Oficina de Patentamiento, a las demás Oficinas correspondientes y Archívese

Ordenanza aprobada en Primera Lectura – conforme lo establecido en el artículo 37° de la L.O.M. 8.102 - en la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Saldán del Día Treinta de Marzo del Dos Mil Diecisiete-----

Ordenanza aprobada en Segunda Lectura – conforme lo establecido en el artículo 37° de la L.O.M. 8.102 - en la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Saldán del Día Veinte de Abril del Dos Mil Diecisiete-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]